



Resolución Directoral N° 00064-2025-SENACE-PE/DEAR

Lima, 11 de junio de 2025

VISTOS: *(i)* La Resolución Directoral N° 00047-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de marzo de 2023, que aprobó el “Plan de Participación Ciudadana”, correspondiente a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Mina Santander, *(ii)* el Trámite N° M-MPPC-00076-2025 de fecha 03 de abril de 2025, que contiene la Solicitud de aprobación de la “Modificación del Plan de Participación Ciudadana, correspondiente a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Mina Santander”, presentada por Santander Peruvian Mine S.A.C.; y, *(iii)* el Informe N° 00214-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Minería de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados de los proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente); asimismo, también evalúa y verifica el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, cabe agregar que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, de fecha 18 de setiembre de 2024, se conformó la Unidad Funcional de Minería, como el ente responsable al interior de la DEAR Senace, de evaluar los EIA-d, así como sus modificaciones, las actualizaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Planes de Participación Ciudadana y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM se aprobó las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental (en adelante, **PUPCA**); dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace;

Que, el artículo 32° del PUPCA, establece que el Titular solicita la modificación del PPC, de forma justificada al Senace, a través de la Plataforma Informática EVA, para su aprobación correspondiente, previéndose, también, que la modificación requerida no debe desnaturalizar los objetivos del PPC aprobado;

Que, el artículo 33 del PUPCA, establece que, el procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del PPC, se rige conforme con lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de dicha norma;

Que, una vez presentada la solicitud de modificación del PPC, el Senace la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados, a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud, de conformidad con el artículo 25 del PUPCA. Para ello, el titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 27 del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, si la solicitud no cumple con lo señalado en el literal precedente, el Senace traslada al titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales. Sin embargo, de cumplir el titular los requisitos exigidos por Senace, se admite a trámite la Solicitud de modificación del PPC, de conformidad con los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del PUPCA;

Que, admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes a las autoridades competentes; quienes junto al Senace, tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones sobre el PPC. Producto de ello, Senace emite un informe de observaciones para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales, de conformidad con los numerales 29.1, 29.2 y 29.3 del PUPCA;

Que, una vez que el Titular presenta el levantamiento de observaciones, estas son remitidas a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad (en caso se haya requerido opinión técnica). Asimismo, luego de recibido el pronunciamiento definitivo, Senace emite un informe final que sustenta la aprobación o desaprobación de la Solicitud de Modificación de PPC, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el numeral 29.4 del artículo 29 y el artículo 30 del PUPCA;

Que, finalmente, el artículo 30 del PUPCA, precisa que, como resultado de la evaluación de la solicitud de Modificación del PPC, el Senace emite una resolución aprobatoria, si el titular ha subsanado las observaciones formuladas;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales antes descritas, la Unidad Funcional de Minería de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y

Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, emitió el Informe N° 00214-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM de fecha 11 de junio de 2025, por medio del cual se concluyó, aprobar la “Modificación del Plan de Participación Ciudadana, correspondiente a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Mina Santander”, presentada por Santander Peruvian Mine S.A.C.;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “Modificación del Plan de Participación Ciudadana, correspondiente a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Mina Santander”, presentada por Santander Peruvian Mine S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00214-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM, de fecha 11 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Notificar a Santander Peruvian Mine S.A.C., la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace